

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 23 de julio de 2021



**ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: FERNANDO VÉLEZ DUQUE
Radicado: 17042-4089-001-2015-00081-00

Asunto: TERMINA PROCESO POR PAGO y HACE OTROS ORDENAMIENTOS
Interlocutorio: Nro. 346

A través de escrito allegado a este proceso ejecutivo de la referencia solicita la parte ejecutante se reconozca la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que efectuó la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, derivada del pago del crédito **153114313**, otorgada por dicho fondo, para garantizar parcialmente la obligación.

En consecuencia, se tendrá como nuevo acreedor de la obligación objeto de cobro al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)** y hasta la concurrencia del monto cancelado en virtud de la subrogación legal de todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor original, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inciso 1 del C.C.

Además, se ordenará la extinción de la parte proporcional de la obligación a favor de **BANCO DE BOGOTÁ por pago total de la**

obligación Nro. 153114313 incorporada al pagaré Nro. 153114313, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

De otra parte, dentro del presente asunto fue allegado nuevo documento mediante el cual el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, entidad demandante interviniendo como subrogatario parcial de acuerdo a lo antes dicho, mediante escrito que antecede manifiesta que **CEDE** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, el crédito aquí ejecutado, por concepto de la subrogación legal parcial aprobada a su favor.

En consecuencia, se tendrá a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como **CESIONARIA** del crédito cobrado en este proceso por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de la obligación derivada del pago del crédito **153114313**, otorgada por dicho fondo para garantizar parcialmente la deuda del señor **FERNANDO VÉLEZ DUQUE**, a razón que la petición se ajusta a las prescripciones legales.

En lo que concierne al tema materia de debate, se tiene que los tratadistas Fabricio Mantilla Espinosa y Francisco Ternera Barrios en su obra "LOS CONTRATOS EN EL DERECHO PRIVADO", expresan:

"Ahora, aparte de la entrega del título con la nota de traspaso, la cesión no está sometida a ningún otro requisito de forma, por lo que ella se consuma mediante la transferencia de la posesión del documento y, en tratándose de créditos objeto de ejecución judicial, mediante memorial dirigido al Juez". (Pàg.421).

En este orden de ideas, sin necesidad de que los títulos sean entregados por el cedente al cesionario y allegado el memorial mediante el cual se hace la respectiva cesión, habrá de decirse que lo deprecado por las partes en esta Litis se torna procedente, toda vez que el título base de recaudo y la subrogación legal parcial, obran en el expediente.

De otra parte, tal y como lo establece el artículo 1960 ibídem, "La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia de marzo 24 de 1943, expresó sobre la notificación de la cesión o aceptación por el deudor lo siguiente:

"Dos formas consagra la ley civil para que el deudor quede vinculado a la operación de cesión: la notificación judicial de la cesión o la aceptación de ella. Cuando la contrademanda fue notificada a la demandante en este proceso, al crearse el lazo de instancias se verificó esa notificación judicial de la cesión, con vista y presentación del título respectivo, sin que

pueda alegarse que tal notificación judicial no se hizo porque el deudor demandado se opuso a la cesión o no convino en las pretensiones del actor cesionario, en el hecho o en el derecho. Acéptese o no la cesión, o los fundamentos de la acción incoada, el fenómeno de la notificación queda cumplido y desplazado el crédito de manos del acreedor cedente a las del cesionario”.

Visto lo anterior, para que la cesión del crédito cobrado produzca efectos contra el demandado en cumplimiento del artículo 1960 del C. Civil, éste debe ser notificado personalmente de la misma, en los términos del Artículo 297 del CGP. No obstante, se notificará por estado toda vez que el proceso se encuentra con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, la entidad cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)** en memorial que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en el mismo, por lo tanto, se dará por terminado el presente proceso en la forma solicitada por las partes de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, y se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR los memoriales y anexos allegados al presente proceso, para conocimiento y fines pertinentes de las partes.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ** frente al señor **FERNANDO VÉLEZ DUQUE, 17042-4089-001-2015-00081-00**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo a los siguientes puntos:

TERCERO: ORDENAR la extinción de la parte proporcional de la obligación a favor de **BANCO DE BOGOTÁ por pago total de la obligación Nro. 153114313** incorporada al pagaré Nro. 153114313.

CUARTO: TENER como nuevo acreedor de la obligación objeto de cobro al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)** y hasta la concurrencia del monto cancelado en virtud de la subrogación legal de todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor original, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inciso 1 del C.C,

como subrogatorio parcial de la obligación derivada del pago del crédito **153114313**.

QUINTO: ACEPTAR la **CESIÓN DEL CRÉDITO** cobrado por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** actuando como **SUBROGATARIO PARCIAL**, de la obligación derivada del pago del crédito **153114313**, otorgado por el FNG para garantizar parcialmente la deuda del señor **FERNANDO VÉLEZ DUQUE**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)**.

SEXTO: TENER como **CESIONARIA** del crédito cobrado por concepto de la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)** identificada con Nit. 860042945-5.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la **CESIÓN DEL CRÉDITO** al demandado **FERNANDO VÉLEZ DUQUE**, por **ESTADO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

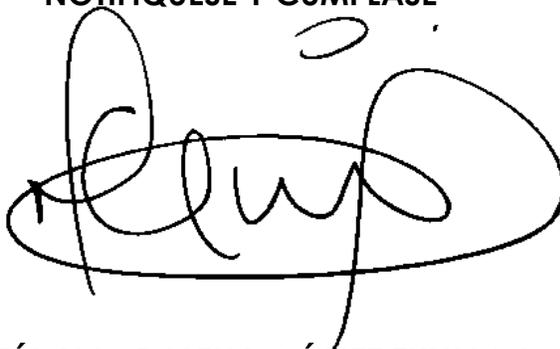
OCTAVO: ADVERTIR que la **CESIÓN DEL CRÉDITO** aprobada corresponde únicamente a los derechos que tiene el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** por concepto de la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** aceptada.

NOVENO: ORDENAR la extinción de la parte proporcional de la obligación a favor de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)** **por pago total de la obligación Nro. 153114313** incorporada al pagaré Nro. 153114313, en virtud de la cesión del crédito efectuada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

DÉCIMO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

DÉCIMO PRIMERO: ARCHIVAR el proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magdalena', written in a cursive style with a large loop at the end.

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **064** del **26 de julio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **27, 28 y 29 de julio de 2021**

Inhábiles: **24 y 25 de julio de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **29 de julio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria